

Coordinadora de Industrias Farmacéuticas", contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de junio de 1985, por la que se constituye la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, debemos declarar y declaramos la expresada disposición conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

24815 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 951/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Rosario Villar Pina y doña Amelia Galvé Andrés.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 951/1988, promovido por doña Rosario Villar Pina y doña Amelia Galvé Andrés, sobre solicitud de integración en el Grupo «B» de Funcionarios Civiles del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 951/1988, deducido por doña Rosario Villar Pina y doña Amelia Galvé Andrés.

2.º No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

24816 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Atención Primaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de julio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Atención Primaria.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Atención Primaria

La Constitución Española, en su artículo 43.2, encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias, con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de una visión integral e integrada de los problemas de salud, que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule, tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias, como los recursos humanos, para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Ricardo Conde Yagüe, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de

Cantabria y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, convienen las siguientes estipulaciones:

1. Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria se regirán por la normativa básica legal existente y el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen, o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2. En el último trimestre de cada año a partir de la firma del presente Convenio, el INSALUD y la Comunidad Autónoma, en el seno de la Comisión para la Coordinación de la Asistencia Sanitaria, elaborarán un anexo al presente Convenio en el que figuran los Equipos de Atención Primaria que se proponen para su puesta en funcionamiento en el año siguiente, así como la plantilla de los mismos. Las convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación vigente.

De idéntica manera se redactará anualmente una propuesta de inversiones coordinada al objeto de completar la red de Centros de Salud en la Comunidad.

3. Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria, podrán responder a las siguientes modalidades:

3.1 Locales existentes propiedad de la Seguridad Social o en régimen de arrendamiento soportado por ésta.

3.2 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras Entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4. En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 3.

Si no lo hubiere, se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo el INSALUD, sobre terreno cedido por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otros estamentos públicos o privados, y de acuerdo con un programa funcional y proyecto del Centro elaborado por el INSALUD oída la Comisión paritaria.

5. En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 3, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, tanto el proyecto como las obras serán a cargo del INSALUD.

6. La dotación del Centro de Salud, en lo referente a mobiliario y material inventariable, correrá a cargo del INSALUD. El equipamiento se realizará de forma estandarizada, según acuerdo de la Comisión paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada zona.

7. Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán soportados por el INSALUD desde el comienzo de su funcionamiento.

8. El desarrollo de los programas de formación continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria se realizará conjuntamente entre la Diputación Regional de Cantabria y la Dirección Provincial del INSALUD, según el área donde se realice, para lo cual la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar aportaciones anuales para la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria de Salud.

Estas aportaciones serán de cuantía a determinar por la Comisión de coordinación y revisables anualmente.

9. Este Convenio entrará en vigor a partir de su firma para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, sin perjuicio de que hayan de cumplirse en sus propios términos los compromisos adquiridos con anterioridad tanto por el INSALUD como por la Comunidad Autónoma en materia de Atención Primaria de Salud.

10. El INSALUD asumirá la implantación del sistema de desplazamiento de especialistas con fines tanto asistenciales como docentes, y el establecimiento de unidades periféricas de recogida de muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión de Coordinación.

11. La Comunidad Autónoma ofertará la integración al personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local (APD), necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria que se acuerden según lo referido en el punto 2 del presente Convenio.

12. Los Equipos de Atención Primaria, donde se integran los Sanitarios Locales, no se considerarán formalmente constituidos hasta que el número de profesionales integrados no coincida con la plantilla fijada.

13. La Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria podrá constituir Comisiones técnicas de carácter paritario para el estudio y valoración de aquellas cuestiones contenidas en el presente Convenio que lo precisen.

14. El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales si alguna de